

Interlocutorio: No. 606
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la vinculada Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas fue notificada mediante correo electrónico, existiendo certificación de que la comunicación fue enviada, recibida y abierta el 13 de julio de 2023, el término de traslado corrió así:

Dos días siguientes al envío de la comunicación: 14 y 17 de julio de 2023

Días hábiles: 18,19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 de agosto de 2023

Días inhábiles: 20, 22, 23, 29, 30, de julio 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023

Observaciones: El término venció en silencio.

Las personas indeterminadas demandadas se encuentran debidamente representada por curado Ad-Litem, la parte demandante aportó fotografías de la instalación de la valla, en un lugar visible, junto a la vía pública, además existe prueba de que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, las entidades que cita el inciso segundo del numeral seis del articulo 375 del Código General del Proceso dieron respuesta al requerimiento, también se pronunció la Secretaria de Gobierno Local.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso; el término de traslado de la demanda está vencido, no se propusieron excepciones de mérito, y tampoco se formularon excepciones previas. De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso y por otro, la posesión material que alega el demandante.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

Interlocutorio: No. 606
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Copia del trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante MIGUEL ÁNGEL RESTREPO FRANCO del 12 de agosto de 1992 y su auto aprobatorio del Juzgado Civil Municipal de Riosucio (Caldas) del 05 de octubre de 1992
2	Certificado especia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
3	Certificado Catastral Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
4	Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 115-156
5	Recibos de impuestos cancelados incluyendo el del 2022
6	Facturas de servicios públicos domiciliarios
7	Informe Pericial

Testimoniales

1	WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ PÁEZ	C.C. 15.916.081
2	GUSTAVO ANCÍZAR IGLESIAS QUINTERO	C.C. 15.920.291
3	ANA ROCÍO SOTO MONROY	C.C. 30.384.601
4	JESÚS OLMEDO TABORDA	C.C. 15.913.588

1.2. DE OFICIO

Interrogatorio de parte

1	Maria Mariela Rivera de Becerra	C.C. 25.056.058
---	---------------------------------	-----------------

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de inspección judicial en los términos previstos

TERCERO: SEÑALAR como y hora el día **29** de **noviembre** de **2023** a la hora de las 10:00 a.m. para su práctica

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

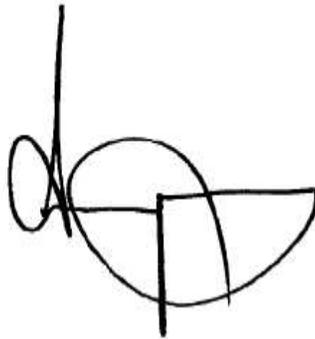
4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

Interlocutorio: No. 606
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

